

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 94 -STJSL-SA-2014.-

Autos: “**PEREIRA, ROSARIO SANDRA S/FORMULA DENUNCIA EN AUTOS: “SCHEURER HORACIO-SUCESIÓN AB. INST.” DEL JUZG. CIVIL N° 4 S.L.**”
Expte. N° 30-P-2012

San Luis, treinta y uno de Julio de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la excusación formulada a fs. 51 en los autos caratulados “**PEREIRA, ROSARIO SANDRA S/FORMULA DENUNCIA EN AUTOS: “SCHEURER HORACIO-SUCESIÓN AB. INST.” DEL JUZG. CIVIL N° 4 S.L.**”
Expte. N° 30-P-2012; y

CONSIDERANDO: Que a fs. 51 la Dra. Beatriz Agustina Tardieu se excusa de entender en la presente causa en virtud de encontrarse comprendida en la causal prevista en el art. 17 inc. 9 del C.P.C.C. respecto al Dr. José Agustín Ruta (amistad que se genera en el ejercicio conjunto de la cátedra de Derecho Procesal Civil de la Universidad Católica de Cuyo y que se manifiesta por gran familiaridad y frecuencia de trato), por lo que pide se la tenga por excusada de intervenir en el presente.-

Se ha sostenido que: *“Las causales de excusación deben ser interpretadas con criterio amplio, admitiéndose la misma cuando los escrúpulos invocados se fundan en razones serias, pues es necesario evitar cualquier tipo de sospecha sobre la imparcialidad con que habrá de actuar el magistrado así como posibilitar que el mismo pueda emitir su opinión con plena libertad e independencia, condiciones indispensables para mantener la autoridad y el prestigio del Poder Judicial. En el caso, no obstante el tiempo transcurrido desde la iniciación de la causa, se admite la excusación formulada por el magistrado con fundamento en la relación amistosa que se traduce en frecuencia de trato con uno de los demandados en autos, cuyo juzgamiento lo coloca en situación de violencia moral.”* (Harnan, Andrea C. vs. Giménez Acosta, Isabel s. Simulación - Incidente de Excusación /// Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Garantías en lo Penal (denominación anterior al 19/03/2009), Pergamino, Buenos Aires; 29-08-2006; Rubinzal Online; RC J 1341/09 acceso 21/05/14).-

En consecuencia, procede admitir el apartamiento solicitado,

Poder Judicial San Luis

considerando configurada la previsión legal del art. 17 inc. 9º del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia.-

Por ello,

SE RESUELVE: Hacer lugar a la excusación formulada por la Dra. Beatriz Agustina Tardieu.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA y los Señores Magistrados NESTOR MARCELO MILAN y SILVIA INES AIZPEOLEA, integrantes del Superior Tribunal de Justicia en la presente causa. No siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 224/14.-